



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. DE 14 MAY 2012

(0805)

“Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011”

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 50 del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que en el marco de la obligación general de garantía, corresponde al Estado, adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de toda la población y, en particular, de los sujetos y grupos poblacionales que se encuentren en especial estado de indefensión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política, “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Que el Estado Colombiano tiene el deber general de desarrollar el enfoque diferencial en materia de derechos de las mujeres, y en particular tiene el deber de desarrollar este enfoque en los programas de prevención y protección conforme a lo señalado en el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011.

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Protocolo para la aplicación del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de mujeres, y de los grupos y comunidades de las que éstas hagan parte, conforme a lo señalado en el Decreto 4912 de 2011, cuyos principios, adecuación institucional, articulación Nación-Territorio para la implementación del Programa de Protección, participación y consulta, procedimiento de Solicitud de protección, medidas; seguimiento y evaluación se describen a continuación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011".
Página 2 de 11.

Artículo 2. Principios. El Programa de Prevención y Protección con enfoque de género, se regirá por los siguientes principios:

a. Enfoque diferencial: Para la aplicación de la estrategia de prevención, la orientación y recepción de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, así como para la recomendación y adopción de medidas, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual y procedencia urbana o rural de las mujeres objeto de protección.

b. Atención preferencial y especial para mujeres: Los casos de mujeres en situación de riesgo extremo o extraordinario recibirán una atención preferencial por parte de las entidades intervinientes en los programas de prevención y protección, en atención a su vulnerabilidad acentuada. Para la atención de mujeres víctimas de desplazamiento forzado se tendrá en cuenta la presunción constitucional de vulnerabilidad señalada en el Auto 092 de 2008.

c. Principio de enfoque sub-diferencial: El principio de enfoque sub-diferencial reconoce que hay grupos, comunidades o poblaciones de mujeres con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de protección deberán tener en cuenta este enfoque.

d. Participación: Se garantizará la participación de las organizaciones de mujeres en la formulación y seguimiento de la política pública de prevención y protección. Así mismo, participarán suministrando la información que posean sobre cada caso llevado a consideración del CERREM, y que sirva a éste como insumo para la adopción de medidas de protección.

e. Principio de Buena Fe: Todas las actuaciones que se surtan ante el Programa, se ceñirán a los postulados de la buena fe.

f. Principio de aplicación normativa a favor de los derechos de las mujeres: En lo dispuesto en el presente protocolo, se aplicará lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las mujeres, por formar parte del bloque de constitucionalidad. El intérprete deberá escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona humana, así como al respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 3. Adecuación institucional. Cuando se trate de la atención de mujeres, el Programa de Prevención y Protección adelantará las siguientes actuaciones:

a) Capacitación y sensibilización. Las entidades que participan del programa de prevención y protección, deben garantizar que todos los funcionarios/as involucrados/as en la misma, sean capacitados/as en enfoque de género. Para ello, cada entidad adelantará procesos de sensibilización y capacitación a todos los/as funcionarios/as con competencias en los niveles nacional, departamental y municipal que desarrollen acciones de prevención y protección en materia de derechos de las mujeres y obligaciones del Estado, haciendo

